

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 025-2019-00076  
Demandante: FINESA S.A. Vs. Juan Pablo Romero Rentería y Otro.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto interlocutorio: 1841

En atención a la solicitud de terminación del proceso elevada por la apoderada judicial de la parte actora, quien está debidamente facultada para recibir (fol. 01 c-1), el Juzgado teniendo en cuenta que no existe solicitud o embargo de remanentes.

**RESUELVE**

1º **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por Secretaría librese los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada o a quien autorice mediante poder autenticado.

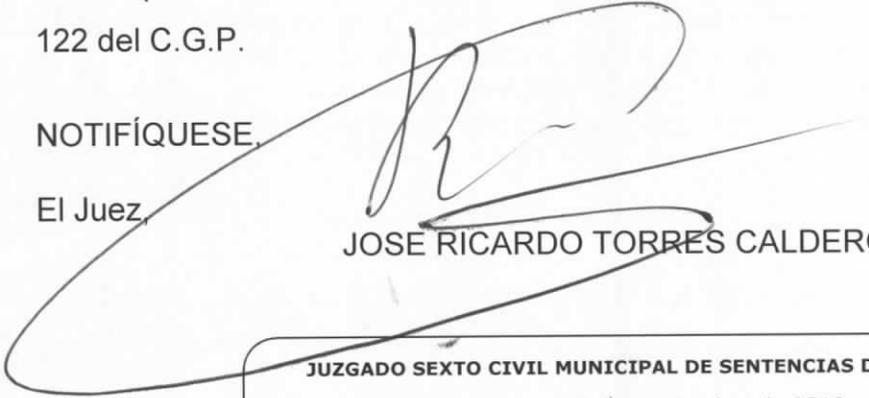
3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice mediante poder autenticado.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 168 de hoy 25 de septiembre de 2019.

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juugados de ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

106-1  
2

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 033-2013-01025  
Demandante: Banco Coomeva S.A. Vs. Edith Cruz Popayán.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 3600

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho

**RESUELVE**

- 1.- **OFICIAR** nuevamente al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta única (760012041700 - código de dependencia 760014303000). Por Secretaría ofíciase.
- 2.- Por Secretaría líbrese nuevamente oficio al pagador de la Fundación Edu. Santa Isabel de Hungría, con el correspondiente número de cuenta, a fin de que la parte actora lo diligencie.

NOTIFÍQUESE,  
El Juez,

*[Firma]*  
**JOSE RICARDO TORRES CALDERON**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 168 de hoy 25 de septiembre de 2019.  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales**  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 04-2017-00856  
Demandante: FINESA S.A. Vs. Adriana Lucia Valenzuela Sarria y  
Otros.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto interlocutorio: 1842

En atención a la solicitud de terminación del proceso elevada por la apoderada judicial de la parte actora, quien está debidamente facultada para recibir (fol. 05 c-1), el Juzgado teniendo en cuenta que no existe solicitud o embargo de remanentes.

**RESUELVE**

1º **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por Secretaría librese los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada o a quien autorice mediante poder autenticado.

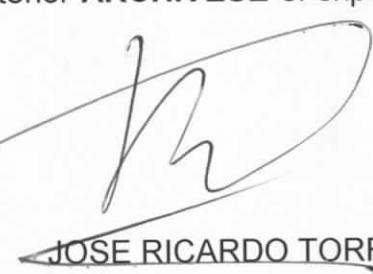
3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice mediante poder autenticado.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 168 de hoy 25 de septiembre de 2019.

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

96-1  
3

39-2  
4

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 30-2018-00461  
Demandante: Indusquim S.A.S.  
Demandado: Servilavado Industrial S.A.S.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 3589

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

1.- **OFICIAR** al Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, (antes Juzgado 13 Civil Municipal de Cali), a fin de que informe a este Despacho Judicial el estado actual del proceso con radicado No. 13-2017-00151. Líbrese el oficio correspondiente.

2.- **AGREGAR** para que obre y póngase en conocimiento del apoderado el escrito anterior, remitido por el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Cali, en el que informa que por auto de noviembre 06 de 2018, se comisionó para la diligencia de secuestro del establecimiento Servilavado Industrial S.A.S, y el despacho fue retirado el 26 de noviembre de 2018.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No.168 de hoy 25 de septiembre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

SECRETARIO  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

23-1  
5

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 023-2018-00410  
Demandante: Reponer S.A. Vs. James Ararat Lucumi y Otra.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto interlocutorio: 1840

En atención a la solicitud de levantamiento elevada por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado teniendo en cuenta que no existe solicitud o embargo de remanentes.

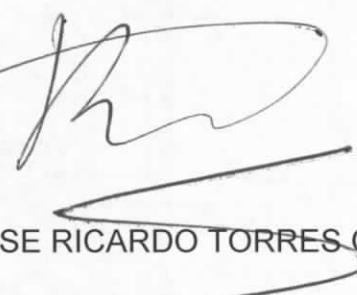
**RESUELVE**

1.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo y decomiso que pesan sobre el vehículo de placas UQS – 038; así las cosas, ofíciase al parqueadero Caliparking Multiser para realizar la entrega del vehículo en mención a favor de la parte demandada. Por Secretaría librese los oficios correspondientes.

2.- **TENER** como autorizada a la señora KAREN JULIETH QUIMBAYA ANDRADE con c.c. 1.144.173.280 en los términos y condiciones enunciadas en el escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 168 de hoy 25 de septiembre de 2019.

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

68-1  
6

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre dos mil diecinueve (2019).  
 Radicación: 01-2013-00725  
 Demandante: Banco Popular S.A. Vs. Maribel Padilla Sevillano.  
 Proceso: Ejecutivo Singular.  
 Auto Interlocutorio: 1836

En atención al oficio que antecede, el Despacho, teniendo en cuenta el oficio No.01-1868 remitido por el Juzgado 1º Civil Municipal de Ejecucion de esta ciudad, mediante el cual comunicó el levantamiento de los remanentes dentro del proceso bajo la radicación 016-2014-00043. Así las cosas esta Oficina Judicial,

**RESUELVE**

- 1.- **AGREGAR** para que obre y conste el oficio No. 5003 del 5 de septiembre de 2019.
- 2.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor de la señora Maribel Padilla Sevillano con c.c. 66.858.379.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002416354	8600077389	BANCO POPULAR SA BANCO POPULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	05/09/2019	NO APLICA	\$ 136.586,00
469030002416355	8600077389	BANCO POPULAR SA BANCO POPULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	05/09/2019	NO APLICA	\$ 133.704,00
469030002416356	8600077389	BANCO POPULAR SA BANCO POPULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	05/09/2019	NO APLICA	\$ 136.759,00
469030002416357	8600077389	BANCO POPULAR SA BANCO POPULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	05/09/2019	NO APLICA	\$ 140.066,00
469030002416359	8600077389	BANCO POPULAR SA BANCO POPULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	05/09/2019	NO APLICA	\$ 136.586,00
469030002416360	8600077389	BANCO POPULAR SA BANCO POPULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	05/09/2019	NO APLICA	\$ 136.362,00
469030002416361	8600077389	BANCO POPULAR SA BANCO POPULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	05/09/2019	NO APLICA	\$ 136.362,00
469030002416362	8600077389	BANCO POPULAR SA BANCO POPULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	05/09/2019	NO APLICA	\$ 136.362,00
469030002416363	8600077389	BANCO POPULAR SA BANCO POPULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	05/09/2019	NO APLICA	\$ 142.837,00
469030002416364	8600077389	BANCO POPULAR SA BANCO POPULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	05/09/2019	NO APLICA	\$ 133.653,00
469030002416365	8600077389	BANCO POPULAR SA BANCO POPULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	05/09/2019	NO APLICA	\$ 130.692,00
469030002416366	8600077389	BANCO POPULAR SA BANCO POPULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	05/09/2019	NO APLICA	\$ 130.692,00
469030002416367	8600077389	BANCO POPULAR SA BANCO POPULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	05/09/2019	NO APLICA	\$ 130.692,00
469030002416368	8600077389	BANCO POPULAR SA BANCO POPULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	05/09/2019	NO APLICA	\$ 130.692,00
469030002416369	8600077389	BANCO POPULAR SA BANCO POPULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	05/09/2019	NO APLICA	\$ 131.631,00
469030002416370	8600077389	BANCO POPULAR SA BANCO POPULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	05/09/2019	NO APLICA	\$ 151.479,00
469030002416371	8600077389	BANCO POPULAR SA BANCO POPULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	05/09/2019	NO APLICA	\$ 145.510,00
469030002416372	8600077389	BANCO POPULAR SA BANCO POPULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	05/09/2019	NO APLICA	\$ 145.510,00
469030002416373	8600077389	BANCO POPULAR SA BANCO POPULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	05/09/2019	NO APLICA	\$ 47.988,00

Total= \$ 2.514.163,00

NOTIFÍQUESE,  
El Juez,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 168 de hoy 25 de septiembre de 2019.

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales**  
Carlos Eduardo Silva Cuno  
Secretario

JSR

134-1  
7

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 01-2009-01273  
Demandante: Banco Popular S.A. Vs. C.I. FRUPACK S.A.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 3599

En atención al oficio remitido por el Juzgado de origen, el Despacho,

**RESUELVE**

- 1.- **AGREGAR** para que obre y conste el Oficio No. 4996 del 05 de septiembre de 2019, remitido por el Juzgado de origen, donde informa sobre la conversión de títulos.
- 2.- Como quiera que existe liquidación de costas en firme, requiérase a la parte actora reconocida, a fin de que se sirva informar el nombre del beneficiario del depósito convertido, so pena de las consecuencias legales.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI  
 En Estado No. 168 de hoy 25 de septiembre de 2019.  
 se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA **Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales**  
*Carlos Eduardo Silva Cano*  
 Secretario

65-1  
8

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 031-2010-01046  
Demandante: Manuel Guillermo Giraldo. Vs. Luz Mireya Meneses Pabón y Otro.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 3598

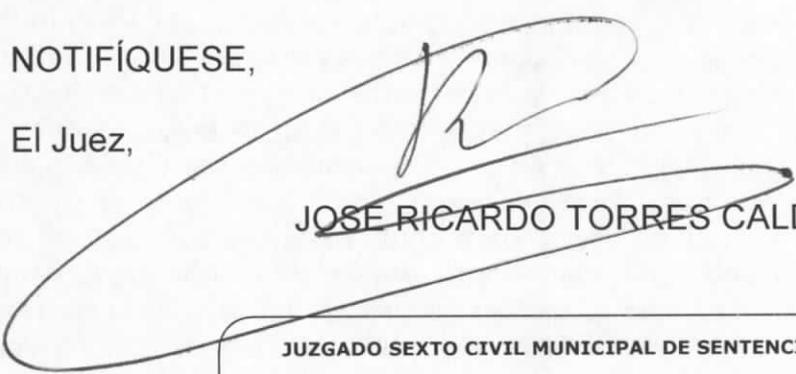
En atención al oficio remitido por el Juzgado de origen, el Despacho,

**RESUELVE**

- 1.- **AGREGAR** para que obre y conste el Oficio No. 4934 del 03 de septiembre de 2019, remitido por el Juzgado de origen, donde informa sobre la conversión de títulos.
- 2.- **REQUERIR** a la parte actora a fin de que se sirva presentar una liquidación del crédito actualizada, así como también informar sobre los abonos realizados a la obligación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



**JOSE RICARDO TORRES CALDERON**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI**  
 En Estado No. 168 de hoy 25 de septiembre de 2019.  
 se notifica a las partes el auto anterior.  
 SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
 Civiles Municipales  
 Carlos Eduardo Silva Cano  
 Secretario

46-1  
9

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 017-2018-00682  
Demandante: Carlos A. Valenzuela Franco. Vs. Alejandra Terán Moscoso.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 1838

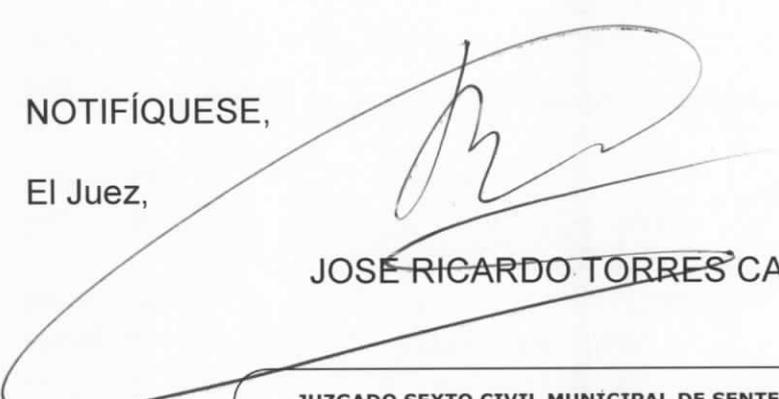
En atención a la solicitud elevada por la parte actora, el Juzgado revisado nuevamente el portal del Banco Agrario, evidencia que tanto en esta dependencia como en la de origen del proceso, no existen depósitos pendientes de pago. Así las cosas,

**RESUELVE**

**NO ACCEDER** por el momento a la solicitud de entrega de títulos, elevada por la parte actora, por lo anteriormente **expuesto**.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
**JOSE RICARDO TORRES CALDERON**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 168 de hoy 25 de septiembre de 2019.

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales**  
*Carlos Eduardo Ariza Cordero*  
Secretario

57-1  
10

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 019-2017-00469  
Demandante: Inver. Molino Colombia S.A.S. Vs. Ilda Elizabeth  
Melo Molina.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 1837

En atención al oficio que antecede, el Despacho una vez corroborada la página del Banco Agrario, evidencia que a la fecha no se ha efectuado el traslado del dinero. Así las cosas esta Oficina Judicial

**RESUELVE**

- 1.- **AGREGAR** para que obre y conste el oficio No. 2825.
- 2.- **OFICIAR** nuevamente al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta única (760012041700 - código de dependencia 760014303000). Lo anterior, pese a que en oficio No. 2825 del 16 de septiembre de 2019 se informara sobre la conversión. Por Secretaría ofíciase.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 168 de hoy 25 de septiembre de 2019.

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

38-1  
11

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 024-2017-00639  
Demandante: RF ENCORE S.A.S. – cesionaria del Banco de Occidente S.A. Vs. Luz Magnolia Murillo.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto interlocutorio: 1839

En atención a la solicitud de terminación del proceso elevada por el apoderado judicial de la parte actora, quien está debidamente facultado para recibir (fol. 01 c-1), el Juzgado teniendo en cuenta que no existe solicitud o embargo de remanentes.

**RESUELVE**

1º **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por Secretaría librese los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada o a quien autorice mediante poder autenticado.

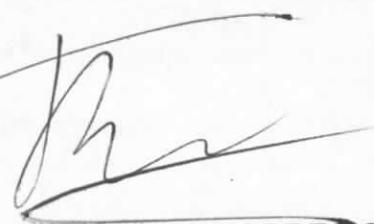
3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice mediante poder autenticado.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
**JOSE RICARDO TORRES CALDERON**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 168 de hoy 25 de septiembre de 2019.

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARÍA **Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales**  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
Secretario

121-1  
12

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 015-2018-00552  
Demandante: Banco Colpatria S.A. Vs. Mariyerlinn Ruiz.  
Proceso: Hipotecario  
Auto de sustanciación: 3601

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora, el Despacho viendo procedente lo solicitado.

RESUELVE

ACLARAR los numerales 1º y 4º del auto 1711 del 30 de agosto de 2019 visible a folio 116, en el sentido de indicar que el proceso se termina por pago de las cuotas en mora y/o restablecimiento del plazo; así mismo que el desglose deberá hacerse a favor de la parte actora

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 168 de hoy 25 de septiembre de 2019.  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

128-2  
13

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 03-2016-00271  
Demandante: Miguel Ángel Sierra Zúñiga  
Demandado: Gustavo Adolfo Mejía Zapata  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 3584

Revisado el expediente se advierte que dentro del presente proceso no se encuentra glosado el despacho comisorio diligenciado en el que se realizó el secuestro del vehículo de placas CQM-237, como quiera que el Representante legal de la sociedad Niño Vásquez & Asociados S.A.S., en calidad de Auxiliar de la Justicia informa que actúa como secuestre de dicho bien se le requerirá a fin de que allegue copia del acta de secuestro del vehículo antes mencionado, Por lo anterior, el Juzgado;

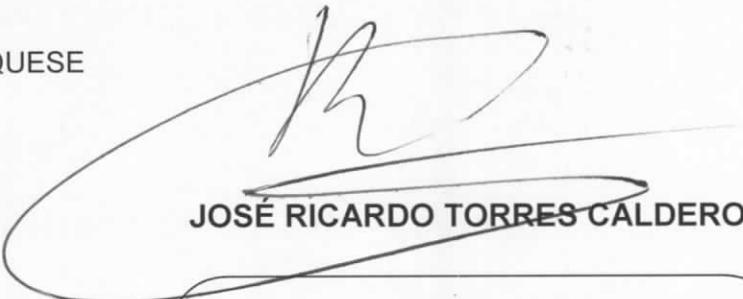
**RESUELVE:**

1.- **REQUERIR** al Representante Legal de la sociedad NIÑO VASQUEZ & ASOCIADOS S.A.S. para que allegue a este Despacho Judicial el acta de diligencia de secuestro del vehículo de placas CQM-237, en el cual funge como secuestre y además rinde informe.

2.- **REQUERIR** al apoderado del actor a fin de que aclare su petición y si es el caso allegue el original del acta de la diligencia de secuestro del vehículo de placas CQM-237 e informe a quien se le adjudicó

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

En Estado No.168 de hoy 25 de septiembre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
SECRETARIO

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

21-2  
14

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 03-2017-00700  
Demandante: Cooperativa Visión Futuro  
Demandado: Mariela Parra García  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 3585

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**OFICIAR** al pagador de COLPENSIONES a fin de informarle que en respuesta a su requerimiento No.BZ:2019-7913608 de fecha 26 de junio de 2019, la entidad Cooperativa Visión Futuro que funge como demandante en el presente proceso se identifica con NIT.805.027.959-5.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No.168 de hoy 25 de septiembre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

SECRETARIO  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

196-1  
15

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 18-2015-01069  
Demandante: Central de Inversiones S.A.  
Demandado: Bertha Lucia Mesias Galindo  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 3586

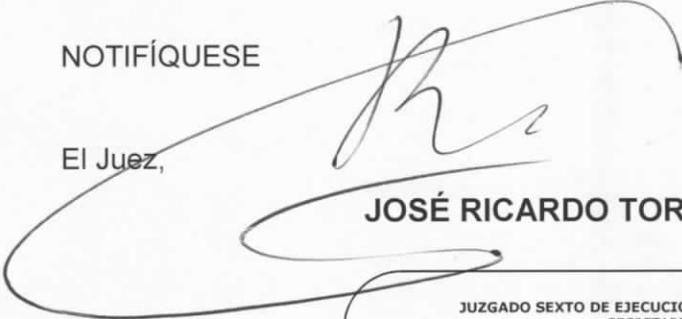
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**TENGASE** por autorizada a la señora DANIELA RAMIREZ CANIZALES identificada con cédula de ciudadanía No.1.143.852.796, para que retire el oficio dirigido al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal (Subdirección de Catastro de Cali).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No.168 de hoy 25 de septiembre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

*Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario*

SECRETARIO  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

69-2  
16

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 34-2011-00857  
Demandante: Cooperativa Mult. Enlace "Cooenlace"  
Demandado: Jorge Velasco León  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 3587

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**NO ACCEDER** a dar trámite a la petición anterior, toda vez que la misma se tramitó por auto No.706 de fecha 22 de febrero de 2018, asimismo se le informa a la peticionaria que los oficios de requerimiento se encuentran elaborados y glosados en el proceso sin diligenciar.

Por lo anterior, se recomienda a la memorialista que revise de manera diligente las distintas actuaciones al interior del proceso, pues la omisión en que incurre genera dilación y traumatismo para el trámite de otros expedientes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSE RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

En Estado No.168 de hoy 25 de septiembre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución  
Civiles Municipales  
*Carlos Eduardo Silva Cano*  
Secretario

SECRETARIO

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

25-2  
17

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 05-2015-01378  
Demandante: Banco Coomeva S.A.  
Demandado: Luz Dary Franco Carvajal  
Proceso: Ejecutivo Mixto  
Auto sustanciación: 3588

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**PREVIO** a dar trámite a la solicitud anterior, se le requiere al apoderado del actor a fin de que allegue a este Despacho Judicial el certificado de tradición del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 370-19857, a fin de verificar si en el mismo se corrigió el yerro cometido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, al tramitar la inscripción de la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No.168 de hoy 25 de septiembre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
*Carlos Eduardo Silva Cano*  
Secretaría  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

53-2  
18

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 33-2012-00468  
Demandante: Rómulo Daniel Ortiz Peña –cesionario-  
Demandado: Julio César Rodríguez Sambony  
Proceso: Ejecutivo Mixto  
Auto sustanciación: 3596

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**REQUERIR** a la EPS EMSSANAR a fin de que responda lo comunicado a través del oficio No.06-3598 de fecha 22 de octubre de 2018, en el que se le solicitó indicara el nombre del empleador que está realizando los aportes a salud del demandado JULIO CESAR RODRIGUEZ SAMBONY identificado con c.c. No.16.934.006.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA  
En Estado No.168 de hoy 25 de septiembre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.  
*Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario*  
SECRETARIO  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

365-1  
19

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 20-2016-00515  
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro  
Demandado: Lerhin Marcela Sosa Romo  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Auto sustanciación: 3597

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**AGREGAR** para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, allegado por la abogada Elizabeth Mogrovejo Vargas Conciliadora del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Universidad Santiago de Cali, en el cual remite copia del expediente del trámite de negociación de deudas de la señora LERHIN MARCELA SOSA ROMO.-

NOTIFÍQUESE

El Juez,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

En Estado No.168 de hoy 25 de septiembre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución  
Civiles Municipales  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
Secretario

SECRETARIO  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

91-2  
20

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 32-2016-00675  
Demandante: Nubia Gutiérrez de Serna y otro  
Demandado: Carlos Julio Narvaez y otra  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 3593

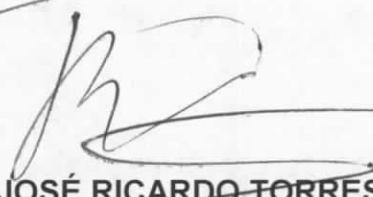
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**DISPONER** que por el área pertinente se certifique que la señora CLAUDIA MARIA JIMENEZ BALLESTEROS actuó en el proceso como curadora ad –litem.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No.168 de hoy 25 de septiembre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
SECRETARIO**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 11-2017-00096  
Demandante: Banco Colpatría  
Demandado: Ruben Dario Abadia Díaz  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 3592

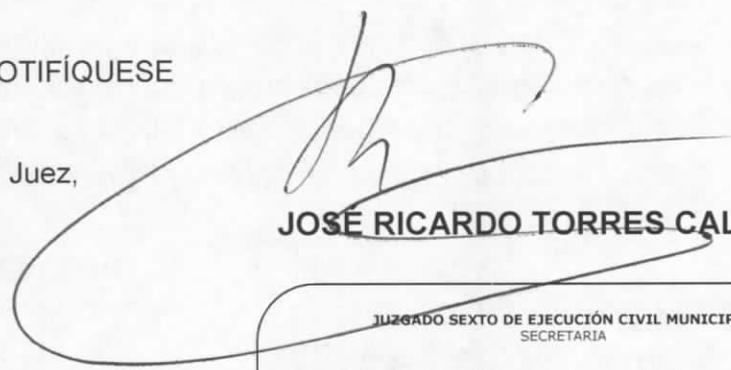
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**TENGASE** por autorizado al señor SANTIAGO SERNA GIRALDO identificado con cédula de ciudadanía No.1.107.531.581 para que retire los oficios de embargo, los cuales se reproducirán actualizando la fecha

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

En Estado No.168 de hoy 25 de septiembre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales**  
*Carlos Eduardo Silva Cano*  
Secretario  
SECRETARIO  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

49-2  
22

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 19-2013-00876  
Demandante: Continental de Bienes S.A. Bienco  
Demandado: Mauricio Díaz Arredondo y otra  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 3594

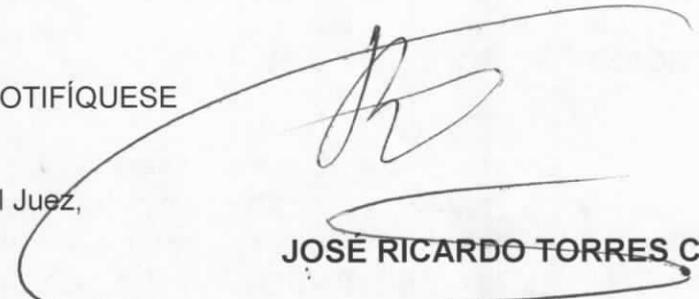
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**OFICIAR al Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Cali**, a fin de que informe a este Despacho Judicial el estado actual del proceso instaurado por Fideicomiso Activos Megabanco contra Mauricio Díaz Arredondo con radicado No. 25-2002-00625, en razón, a la solicitud de remanentes informada mediante oficio No. 06-1643 del 05 de julio de 2019. Librese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

En Estado No.168 de hoy 25 de septiembre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

SECRETARIO  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

191-1  
23

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 06-2015-00623  
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro  
Demandado: José Leonardo Valencia Caicedo  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 3595

Como quiera que el avalúo catastral del bien inmueble secuestrado no fue objetado en el término del traslado, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**APROBAR** el Avalúo catastral del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-596603 por el valor de **\$47.637.000** pesos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RIGARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA  
En Estado No.168 de hoy 25 de septiembre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.  
*Juzgados de Ejecución Civiles Municipales*  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
SECRETARIO  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

63-1  
29

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 27-2012-00138  
Demandante: Giovanni Rodríguez –cesionario-  
Demandado: Luis Mario Garrido Perez  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 3590

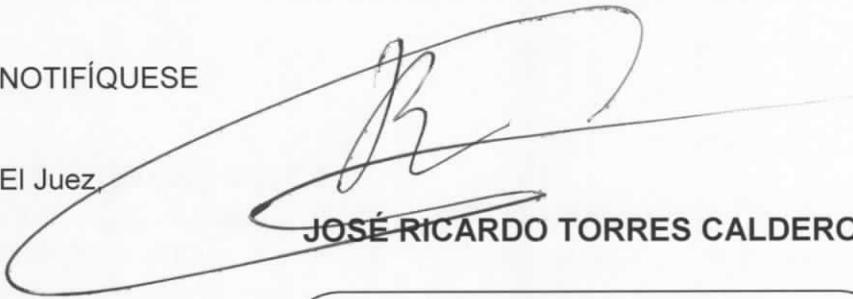
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**TENGASE** por autorizada a la señora PATRICIA VIAFARA ARBOLEDA identificada con cédula de ciudadanía No.68.828.485, para que le sea entregada la certificación que está pendiente por retirar en el proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

En Estado No.168 de hoy 25 de septiembre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
*Carlos Eduardo Silva Cano*  
SECRETARIO  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

18-2  
25

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 17-2018-00175  
Demandante: Miguel Ángel Vanegas Ruiz  
Demandado: Gilder Yolanda Duarte Vela  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 3591

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**ESTESE** el memorialista a lo resuelto por auto No.1149 de fecha 21 de marzo de 2019, en el cual se ordenó remitir copia del oficio No.0387, al Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Cali, el cual fue recibido en dicho Despacho el 29 de abril de 2019.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

**JOSÉ RICARDO TORRES GALDERÓN**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No.168 de hoy 25 de septiembre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales**  
*Carlos Eduardo Silva Cano*  
SECRETARIO

SECRETARIO  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

190-1  
26

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 016-2017-00791  
Demandante: Banco Pichincha S.A. Vs. Leidi Jhoanna Avendaño Muñoz.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 1843

En atención a los escritos que antecede, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- **ESTESE** la adjudicataria a lo dispuesto en la constancia secretarial obrante a folio 186, frente a la solicitud de copias.
- 2.- **REQUERIR** nuevamente a la EPS SURA S.A. a fin de que informe los datos del empleador de la demandada LEIDI JHOANNA AVENDAÑO MUÑOZ con c.c. 29.363.434. So pena de hacerse acreedora de las sanciones legales previstas en el C. G. del P.
- 3.- Por intermedio del ÁREA DE DEPÓSITOS judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor del abogado EDGAR CAMILO MORENO JORDAN con c.c.16.593.669.

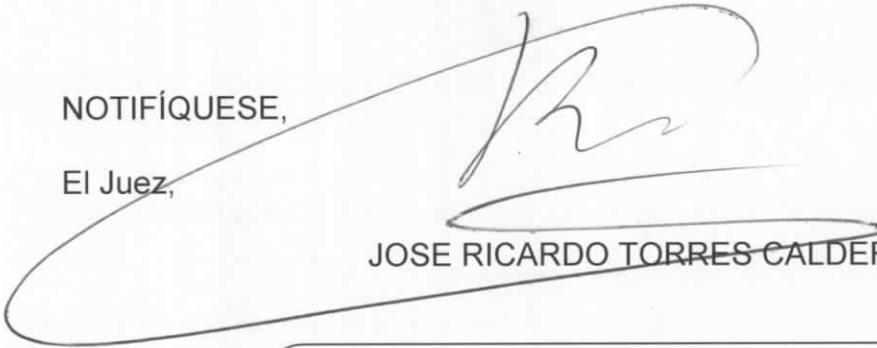
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002315663	8902007567	BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	21/01/2019	NO APLICA	\$121.441,24
469030002323276	8902007567	BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2019	NO APLICA	\$112.289,70
469030002329570	8902007567	BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2019	NO APLICA	\$112.289,70
469030002336160	8902007567	BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	05/03/2019	NO APLICA	\$112.289,70
469030002341847	8902007567	BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	15/03/2019	NO APLICA	\$112.289,70
469030002348479	8902007567	BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	02/04/2019	NO APLICA	\$846.635,30
469030002355711	8902007567	BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	24/04/2019	NO APLICA	\$112.289,70
469030002359976	8902007567	BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2019	NO APLICA	\$112.289,70
469030002365248	8902007567	BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	17/05/2019	NO APLICA	\$8.200.000,00
469030002365706	8902007567	BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	20/05/2019	NO APLICA	\$112.289,70
469030002380136	8902007567	BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	19/06/2019	NO APLICA	\$112.289,70
469030002384858	8902007567	BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2019	NO APLICA	\$112.289,70
469030002393955	8902007567	BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2019	NO APLICA	\$112.289,70
469030002393957	8902007567	BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2019	NO APLICA	\$112.289,55

469030002400965	8902007567	BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	02/08/2019	NO APLICA	\$112.289,76
469030002407306	8902007567	BANCO PICHINCHA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	20/08/2019	NO APLICA	\$6.540.116,00
469030002410859	8902007567	BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	26/08/2019	NO APLICA	\$112.289,70
469030002418655	8902007567	BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	09/09/2019	NO APLICA	\$112.289,70

Total= \$17.280.248,19

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 168 de hoy 25 de septiembre de 2019.

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales**  
*Carlos Eduardo Silva Cano*  
secretario

421-  
27

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 32-2009-00072  
Demandante: Guillermo Posso Castro  
Demandado: Elena Angulo Rodriguez y otra  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Auto sustanciación: 3583

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**OFICIAR** a la UNIDAD DE FISCALIA DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES y/o PROMISCUOS MUNICIPALES FISCALIA 53 LOCAL UNIDAD DE HURTO Y ESTAFA, a fin de informarles que en respuesta a su oficio No.20380-01-01-50-5096 de fecha 10 de septiembre de 2019, se dispuso:, **Primero:** por auto interlocutorio No.663 del 6 de marzo de 2009, emanado por el Juzgado Treinta y dos Civil Municipal de Cali, decretó el embargo del bien inmueble distinguido bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.370-180088, dado en garantía hipotecaria por las demandadas ELENA ANGULO RODRIGUEZ y NINI JOHANA CABEZAS ANGULO, identificadas con cc. No.31.279.723 y 38.611.789. **Segundo:** Asimismo por Acta de Remate No.09 de fecha 20 de marzo de 2018, procedente por este Despacho Judicial se Adjudicó el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 370-180088 ubicado en el lote 24 manzana I Sector 1-A Urbanización "Puertas del Sol y/o calle 83 No.26-33 Lote y casa de habitación de 2 plantas No.26-33 calle 83 de Cali, al señor GUILLERMO POSSO CASTRO, identificado con c c. No.14.934.808, el cual se aprobó por auto interlocutorio No.621 de fecha 02 de abril de 2018, ordenándosele al secuestre señor NEHIL DE JESUS SANCHEZ DUQUE, la entrega del bien inmueble al adjudicatario señor Posso Castro. **Tercero:** En providencia No.2146 de fecha 25 de mayo de 2018 se comisionó a la Secretaría de Seguridad y Justicia de Cali, a fin de que realizara la diligencia de entrega de dicho bien, sin que hasta la fecha de elaboración del presente auto haya constancia de entrega del bien.

Adjunto al comunicado enviar las siguientes piezas procesales correspondientes a los folios 21,22, 23, 33, 61 y dorso, 108 a114, 345, 349, 372, 373, 390 y 391. Elabórese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

En Estado No.168 de hoy 25 de septiembre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Elección  
Secretaría Municipales  
CARLOS EDUARDO SILVA CAMO  
Carlos Eduardo Silva Camo  
Secretario